Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE GOBIERNO, FORTALEZA.-21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 188[illegible]. SABADO 18 DE SETIEMBRE. Número 112.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

SUMINISTRO DE CORREAJES PARA LOS PEONES CAMINEROS.

En vista de que nó ha tenido efecto por falta de licitadores, la subasta del suministro de correajes para el armamento de los Peones Camineros de esta Isla; el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de fecha 2 del corriente, ha tenido á bien resolver, que se anuncie una nueva subasta para la adquisicion de los efectos siguientes:

Porta-fusiles	75
Cinturones	75
Tahalís	75
Carteras	75

La cantidad por la cual salen á subasta los objetos expresados es de *trescientos treinta pesos* moneda oficial.

El plazo para la entrega de los efectos, objeto de la contrata, será el de tres meses, contados desde el dia en que se apruebe el remate.

La cantidad por la cual haya sido rematado este servicio, será entregada al contratista con cargo á la partida de conservacion de carreteras, juntamente con la que tuviese depositada como fianza, tan luego presente en las Oficinas de la Jefatura de Obras públicas los efectos, objeto de la contrata, y sean examinados y recibidos por el Ingeniero Jefe.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, el dia 6 del mes de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallarán de manifiesto los modelos á los cuales ha de sujetarse el contratista, tanto respecto á su forma y ejecucion, como á la clase del material; entendiéndose no se admitirá variacion alguna en este sentido.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de *treinta y tres pesos* en metálico depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda pública; cantidad que será devuelta, celebrada que sea la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reteniendo la del rematante hasta el cumplimiento de la contrata, y la cual perderá definitivamente, si terminado el plazo de la ejecucion de la obra, ni presentase los efectos objetos de la contrata, con extricta sujecion al modelo que sirve de base á la licitacion.

Serán nulas las proposiciones que no llenen cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada. En el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de *cinco pesos.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Gobierno General de... (tal fecha,) de la Instruccion de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de correajes para los Peones Camineros y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de..... (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

Puerto-Rico, Setiembre 13 de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán.* [230] 3—2

PERSONAL DE MONTEROS DEL ESTADO.

Para la plaza de Montero del Estado, dotada con el haber de quinientos pesos anuales que se halla vacante por separacion de Don Joaquin Vega Cabanas; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido nombrar á Don Bartolomé Baldrich, propuesto por la Inspeccion de Montes como el único de los aspirantes á dicha plaza que reune las condiciones prevenidas en la Instruccion dictada para la organizacion y servicio de los expresados funcionarios.

Lo que por órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 16 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magan.* [279]

NEGOCIADO 1º

En la convocatoria que para segundas elecciones se publicó en la GACETA del 14 del actual, por error material se incluyó el pueblo de Sabana del Palmar, en donde aquellas no deben tener lugar.

Lo que de órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Setiembre de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán.* [285]

NEGOCIADO 2º

Habiendo quedado desierta la 2ª subasta verificada el dia 19 de Agosto próximo pasado para el Establecimiento del Taller Escuela de aprendices tabaqueros en el Presidio provincial cuyo pliego de condiciones se publicó en los números 71, 72 y 73 de 15, 17 y 19 de Junio anterior de este PERIÓDICO OFICIAL; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer se verifique una tercera subasta el dia 25 del presente mes bajo las mismas bases y condiciones estipuladas.

Lo que de órden de S. E. se hace público para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Setiembre 13 de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán.* [183] 3—3

Habiendo quedado desierta por falta de licitádores la segunda subasta verificada el dia 30 de Agosto último para el suministro de ron á los confinados del Presidio provincial durante el año de 1886 á 87; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer se verifique una tercera el dia 27 del actual, bajo las mismas condiciones que constan en el pliego publicado en este PERIÓDICO OFICIAL correspondiente á los dias 8, 10 y 13 de Julio próximo pasado, aumentando centavo y medio mas en cada cuartillo á los once que figuraban quedando por consiguiente doce y medio centavos en vez de los diez que se estipularon en la primera.

Lo que de órden de S. E. se hace público para general conocimiento y concurrencia de licitadores

Puerto-Rico, Setiembre 15 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán.* (285) 3—1

NEGOCIADO 3º

CÓDIGO DE COMERCIO. (1)

LIBRO SEGUNDO.

DE LOS CONTRATOS ESPECIALES DEL COMERCIO.

Art. 466. No podrán endosarse las letras no expedidas á la órden, ni las vencidas y perjudicadas.

Será lícita la trasmision de su propiedad por los medios reconocidos en el derecho comun; y si, no obstante, se hiciere el endoso, no tendrá este otra fuerza que la de una simple cesion.

Art. 467. El endoso producirá en todos y en cada uno de los endosantes la responsabilidad al afianzamiento del valor de la letra, en defecto de ser aceptada, y á su reembolso, con los gastos de protesto y recambio, si no fuere pagada á su vencimiento, con tal que las diligencias de presentacion y protesto se hayan practicado en el tiempo y forma prescritos en este Código.

Esta responsabilidad cesará por parte del endosante que, al tiempo de trasmitir la letra, haya puesto la cláusula de "sin mi responsabilidad."

En este caso, el endosante solo responderá de la identidad de la persona cedente ó del derecho con que hace la sesion ó endoso.

Art. 468. El comisionista de letras de cambio ó pagarés endosables se constituye garante de los que adquiera ó negocie por cuenta ajena, si en ellos pusiere su endoso, y solo podrá excusarse fundadamente de ponerlo, cuando haya precedido pacto expreso, dispensándole el comitente de esta responsabilidad. En este caso, el comisionista podrá extender el endoso á la órden del comitente, con la cláusula de "sin mi responsabilidad."

SECCION QUINTA.

De la presentacion de las letras y de su aceptacion.

Art. 469. Las letras que no fueren presentadas á la aceptacion ó al pago dentro del término señalado, quedarán perjudicadas, así como tambien si no se protestaren oportunamente.

Art. 470. Las letras giradas en la Península é Islas Baleares sobre cualquier punto de ellas, á la vista ó á un plazo contado desde la vista, deberán ser presentadas al cobro ó á la aceptacion, dentro de los cuarenta dias de su fecha.

Podrá, sin embargo, el que gire una letra á la vista ó á un plazo contado desde la vista, fijar término, dentro del cual debe hacerse la presentacion; y en este caso, el tenedor de la letra estará obligado á presentarla dentro del plazo fijado por el librador.

Art. 471. Las letras giradas entre la Península é Islas Canarias se presentarán, en los casos á que aluden los dos artículos anteriores, dentro del término de tres meses.

Art. 472. Las letras giradas entre la Península y las Antillas españolas ú otros puntos de Ultramar que estuvieren mas acá de los cabos de Hornos y Buena esperanza, cualquiera que sea la forma del plazo designado en su giro, se presentarán al pago ó á la aceptacion, cuando mas dentro de seis meses.

En cuanto á las plazas de Ultramar que estén mas allá de aquellos cabos, el término será de un año.

Art. 473. Los que remitieren letras á Ultramar, deberán enviar, por lo menos, segundos ejemplares en buques distintos de los en que fueron las primeras, y si probaren que los buques conductores habian experimentado accidente de mar que entorpeció su viaje, no entrará en el cómputo del plazo legal el tiempo transcurrido hasta la fecha en que se supo aquel accidente en la plaza donde residiere el remitente de las letras.

El mismo efecto producirá la pérdida real ó presunta de los buques.

En los accidentes ocurridos en tierra y notoriamente conocidos, se observará igual regla en cuanto al cómputo del plazo legal.

Art. 474. Las letras giradas á la vista ó á un plazo contado desde la vista, en paises extranjeros, sobre plazas del territorio de España se presentarán al cobro ó á la aceptacion, dentro de los cuarenta dias siguientes á su introduccion en el Reino: y las giradas á fecha, en los plazos en en ellas contenidas.

Art. 475. Las letras giradas en territorio español sobre paises extranjeros, se presentarán con arreglo á la legislacion vigente en la plaza donde hubieren de ser pagadas.

Art. 476. Los tenedores de las letras giradas á un

(1) Véase el número anterior.